



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2024-GM-MDCC-P-C

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAP

Ccapi, 01 de abril del 2024

VISTOS:

Informe N° 036-2024-LHZ-UA-MDCC/P-C., Informe N° 101-2024-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C, Informe N° 038-2024-AIAV-J/OSEL-MDCC/P-C, sus antecedentes, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, la Ley de procedimiento administrativo general refiere que bajo el principio de legalidad todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 161 Respecto de las penalidades, en forma específica en su numeral 161.1. que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prevé en su artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

Por su parte se tiene del numeral 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, respecto a los contratos de ejecución única, se debe señalar que este tipo de contratos importan o suponen una sola ejecución; es decir, se agotan de manera instantánea con el cumplimiento de la prestación; no obstante, el agotamiento instantáneo en este tipo de contratos no significa que el contrato deba ejecutarse de manera inmediata, sino que su ejecución se realice en un solo acto que agota su finalidad. Ahora bien, independientemente del agotamiento de su finalidad en un solo acto, es posible que los contratos de ejecución única sean ejecutados mediante entregas parciales. En efecto, cabe la posibilidad de que, en un contrato de ejecución única, como por ejemplo en un contrato de consultoría de obra consistente en la elaboración de un expediente técnico, se pacten entregas parciales en determinadas fechas establecidas de antemano. Esta circunstancia no altera la naturaleza del contrato, es decir, no cambia el hecho de que tal contrato sea de ejecución única, pues su finalidad solo será lograda en la medida en que se entregue el documento final, esto, el expediente técnico de obra;

Que, mediante Informe N° 036-2024-LHZ-UA-MDCc/P-C. firmado por CPC Leonor Herrera Zanabria responsable de la unidad de abastecimiento de la municipalidad distrital de Ccapi, remite el cálculo de la penalidad y señala a su vez que visto, el Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C, mediante el cual, la unidad de abastecimiento hace la verificación del cumplimiento de los plazos contractuales, referente a la contratación de servicio consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379, al respecto refiere además que, en fecha 26 de diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C con un plazo de entrega de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la firma de contrato y el pago de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



la contraprestación a EL CONSULTOR en PAGOS PARCIALES. El pago por dicha consultaría se realizará en dos armadas ejecutándose el desembolso de la siguiente manera: Primer pago: El 50% del monto contractual será cancelado a la presentación del entregable en el Informe N° 02, previa verificación y conformidad del área usuaria del supervisor y/o evaluador, así mismo, mediante Carta N° 02-2024-CONSORCIO INKA/EJPL, el contratista realiza la entrega del producto materia del objeto del contrato, y luego de un análisis, de acuerdo al Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C se tiene un plazo de 45 días calendarios para la entrega del segundo Informe el mismo que vencía el 09 de febrero del 2024. En este contexto resulta que el Consorcio Inka, entregó el producto materia del contrato, con retraso injustificado de 03 días al segundo producto tal indica el Informe N° 101-2024-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C emitido por Ing. Brush Leo Pancorbo Huaypar en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi, y de conformidad al Artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, concluye que por las consideraciones expuestas y estando a los fundamentos técnicos y jurídicos señala que cumple con emitir el Informe de cálculo de penalidad por mora en la ejecución de plazo de Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C, referente a la contratación de servicio consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379, y señala que deberá aplicarse una penalidad de S/ 781.44 (Setecientos ochenta y uno con 44/100 soles), monto que deberá deducirse correspondiente al primer pago, y recomienda continuar con el procedimiento de pago;

Que, mediante Informe N° 101-2024-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C emitido por Ing. Brush Leo Pancorbo Huaypar en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ccapi, emite la conformidad al segundo entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379 señala a su vez que, en fecha 26 de diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C, cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379. En dicho contrato, indica que el monto total del contrato asciende a S/ 62,514.10 Soles, y que el primer pago corresponde al 50% del monto contratado el mismo que se debe dar a la presentación del Informe N° 02 (Entregable N° 02) y el Informe de conformidad correspondiente. Al respecto, señala que mediante Informe N° 038-2024-AIAV-J/OSEL-MDCC/P-C, el Ing. Amílcar Apaza Valencia, jefe de la oficina de supervisión evaluación y liquidación, informa que se tiene la aprobación de dicha oficina para con el segundo entregable presentado por el consultor. Por tanto, en mérito del cumplimiento del contrato antes mencionado, corresponde a dicha sub Gerencia otorgar la conformidad a la aprobación del plan de trabajo y solicitar el pago correspondiente. Así mismo, hace mención que, de acuerdo al Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C, se tiene un plazo de 45 días para hacer entrega del segundo Informe, en vista que el Contrato en mención fue firmado el 26 de diciembre del año 2023, el plazo para la entrega del segundo informe vencía el 09 de febrero del 2024, sin embargo, la Carta N° 02-2024-CONSORCIO INKA/EJPL, con la que se presenta el segundo entregable por parte del consultor, fue ingresada en fecha 12 de febrero del 2024, existiendo 03 días de retraso en la entrega del segundo producto. Por tanto, solicita que la oficina de abastecimiento pueda realizar el cálculo de la penalidad por mora a aplicar y la haga efectiva en la presente valorización;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



Que, mediante Informe N° 038-2024-AIAV-J/OSEL-MDCC/P-C emitido por Ing. Amílcar Irwing Apaza Valencia Jefe de la oficina de supervisión, evaluación y liquidación de la Municipalidad Distrital de Ccapi, por el que remite la aprobación del 2do entregable y solicitud de pago por la elaboración de la formulación del expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379, con las observaciones levantadas presentado por Edson Johan Palomino Liñán representante común del Consorcio Inka, así mismo informa que tiene la aprobación de dicha oficina;

Que, mediante Carta N° 004-2024-CONSORCIO INKA/EJPL de fecha 28.02.2024 suscrito por Edson Johan Palomino Liñán representante común del Consorcio Inka quien presenta el levantamiento de observaciones del segundo entregable del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379 así mismo solicita el primer pago correspondiente al 50% del monto contractual indicando que la misma debe ser cancelado, a la presentación del entregable en el Informe 02, previa verificación y conformidad del área usuaria y del supervisor y/o evaluador;

Que, la Municipalidad Distrital de Ccapi con Carta N° 016-2024-JBTCH-GM-MDCC/P-C, notifica al Sr. Edson Johan Palomino Liñán representante común del Consorcio Inka para levantar las observaciones encontradas de acuerdo al contenido y alcances del Informe N° 022-2024-AIAV-J/OSEL-MDCC/P-C;

Que, mediante Informe N° 022-2024-AIAV-J/OSEL-MDCC/P-C emitido por Ing. Amílcar Irwing Apaza Valencia Jefe de la oficina de supervisión, evaluación y liquidación de la Municipalidad Distrital de Ccapi, por el que remite las observaciones al segundo entregable, por la elaboración de la formulación del expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379, informa a su vez que dicho expediente técnico cuenta con dos observaciones los cuales son: No se cuenta con el detalle de la estructura de pavimento, hoja de metrados de los mismos así como el estudio hidrológico para el dimensionamiento de los canales de evacuación de aguas pluviales, estudio de canteras para el uso en la conformación de la base y sub base;

Que, mediante Carta N° 02-2024-CONSORCIO INKA/EJPL ingresado por mesa de partes de la entidad con registro N° 177 en fecha 12 de febrero del 2024, suscrito por Edson Johan Palomino Liñán representante común del Consorcio Inka quien presenta el segundo entregable del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379;

Estando a lo expuesto y de conformidad con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDCC-P-C y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar la penalidad al contratista Consorcio Inka por haber incurrido en tres días equivalente a la suma de S/ 781.44 (Setecientos ochenta y uno con 44/100 soles) por retraso injustificado en la presentación en el Informe N° 02 (Entregable N° 02), en la ejecución contractual del Contrato N° 009-2023-MDCC/P-C Contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



peatonal en las calles del CC. PP. Ccapi del distrito de Ccapi - provincia de Paruro - departamento de Cusco" con CUI N° 2524379, en atención a los antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- Encargar al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ccapi y a las demás unidades orgánicas competentes, realice acciones en coordinación con las demás áreas, a fin de que adopten las acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y demás áreas correspondientes, para su conocimiento, implementación de acciones que sean de su competencia y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

- C.C.
- SGIDUR
- OSEL (e)
- Abastecimiento
- Archivo

